NOTA DNCP/DNC N° 20840/2018

Asunción, 15 de octubre de 2018

Señor
Lic. Edgardo Brizuela, *Jefe*
Unidad Operativa de Contrataciones
Circunscripción Judicial del Dpto. Caazapá
Corte Suprema de Justicia
PRESENTE:

REF.: "ADQUISICIÓN DE RESMAS DE PAPEL, CARTULINAS Y SOBRES."- ID N° 351346– ADJUDICACION-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En cuanto a la aplicación del margen de preferencia, observamos cuanto sigue:

> **5.2 MARGEN DE PREFERENCIA A LOS PRODUCTOS NACIONALES:**
>
> Habiéndose verificado los puntos anteriores, el Comité de Evaluación de Ofertas procede a evaluar los precios de las ofertas del ítem calificado, de menor a mayor, para recomendar la adjudicación, en la cual se constata que la posible aplicación de margen de preferencia en este caso no aplica, teniendo en cuenta que todos los bienes nacionales ofertados no se encuentran dentro del rango del porcentaje para beneficiarse del margen de preferencia.

Al respecto, consultamos a la Convocante a que se refiere con dicha indicación?, atendiendo a que se observa en el Cuadro Comparativo de Ofertas, que fueron cotizados productos de procedencia nacional.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

ABG. MIRNA LOPEZ
Técnica Verificadora

C.P. IVAN LEZCANO ROA
Encargado de Desp. – Coord. Control

ABG. GLORIA NUÑEZ DE ESCOBAR
Directora de Normas y Control

V°B°
CPN Andrea Molinas
Jefa del Dpto. Adjudicaciones
DNCP - DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

DNC/ADJ/ML